**TEXTO APROBADO EN LA COMISION PRIMERA DE LA H. CAMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No 109 DE 2014 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA LA ESTRUCTURA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SALA DE CASACION PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSITICIA”**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

**ARTÍCULO 1º.** Modifíquese el artículo 15 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

**Artículo 15. Integración.** La Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y está integrada por veintinueve (29) Magistrados, elegidos por la misma Corporación para períodos individuales de ocho (8) años, de listas superiores a cinco (5) candidatos que reúnan los requisitos constitucionales, por cada vacante que se presente, enviadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El Presidente elegido por la Corporación será su representante y tendrá las funciones que le señale la ley y el reglamento.

**Parágrafo.** El período individual de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, elegidos con anterioridad al 7 de julio de 1991, comenzará a contarse a partir de esta última fecha.

**ARTÍCULO 2º.** Modifíquese el artículo 16 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

**Artículo 16. Salas.** La Corte Suprema de Justicia cumplirá sus funciones por medio de cinco (5) Salas, conformadas así:

1. La Sala de Casación Civil y Agraria, estará integrada por siete (7) Magistrados;
2. La Sala Penal, estará conformada por quince (15) Magistrados que integrarán tres (3) Salas: dos (2) de juzgamiento y una (1) de Casación Penal. Así mismo, existirán dos magistrados de instrucción.
3. La Sala de Casación Laboral, estará integrada por siete (7) Magistrados;
4. La Sala Plena la integrarán todos los Magistrados de la Corporación, con excepción de los seis (6) Magistrados que formen parte de las Salas de Juzgamiento de la Sala Penal y los magistrados de instrucción.
5. La Sala de Gobierno, la conformarán el Presidente, el Vicepresidente y los Presidentes de cada una de las Salas de Casación.

Las Salas de Casación Civil y Agraria, de Casación Laboral y de Casación Penal, actuarán según su especialidad y por su carácter de Tribunal de Casación podrán seleccionar las sentencias objeto de su pronunciamiento, para los fines de unificación de la jurisprudencia, protección de los derechos constitucionales, control de legalidad de los fallos y de realización de la justicia material. También conocerán de los conflictos de competencia que, en el ámbito de sus especialidades, se susciten entre las Salas de un mismo Tribunal, o entre Tribunales, o entre estos y juzgados de otro Distrito, o entre juzgados de diferentes Distritos.

**ARTÍCULO 3°.** Apruébese como artículo nuevo de la Ley 270 de 1996 el siguiente:

**Artículo 16 A**. **Estructura y funcionamiento de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.** En adelante, la Sala Penal estará integrada por quince (15) Magistrados que conformarán a su vez, tres (3) Salas. Así mismo, se establece la existencia de magistrados que tendrán las funciones de investigación. Su integración es la siguiente:

a) Dos (2) Salas de Juzgamiento ante las cuales se adelantará el respectivo juicio, en primera instancia, tanto de las acusaciones formuladas por los magistrados de instrucción como de aquellas realizadas por la Fiscalía General de la Nación de acuerdo con el numeral 4 del art. 235 de la Constitución Política. Cada una de ellas estará conformada por dos (2) Magistrados. En caso de existir empate en las decisiones adoptadas, será llamado a dirimirlo uno de los magistrados de la otra sala de juzgamiento, elegido por sorteo.

El conocimiento de las conductas cometidas a partir del 1 de enero de 2017 deberá ajustarse a los procedimientos propios del Sistema Penal Acusatorio. Para el efecto, los magistrados instructores cumplirán las mismas funciones que tiene asignadas la Fiscalía General de la Nación en el sistema acusatorio.

b) La Sala de Casación Penal que se conformará por los actuales nueve (9) Magistrados de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Esta Sala será el órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria en materia penal y conocerá de los asuntos de casación, revisión y extradición, así como de los recursos de apelación contra las providencias proferidas en primera instancia por las Salas de Juzgamiento y contra las sentencias proferidas en primera instancia por las Salas Penales de Decisión de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y las Salas de Conocimiento del Tribunal de Justicia y Paz. También conocerá de las acciones de tutela, de conformidad con el Decreto 1382 de 2000.

Con el objeto de hacer realidad la justicia material en casos concretos, la Sala de Casación Penal también podrá optar por proferir fallos en equidad en aquellos eventos en los que el rigor de la ley no resulte aplicable.

c) Se crean así mismo dos magistrados de Instrucción, encargados de realizar las labores de investigación y de acusación en los casos que adelanta la Corte Suprema de Justicia contra congresistas. En todo caso, durante todas las instancias se garantizará la presencia y acompañamiento del Ministerio Público por medio de la Procuraduría General de la Nación.

**Parágrafo Transitorio:** Los Magistrados de instrucción en los procesos en curso y en los que se adelanten por conductas cometidas antes del 1º de enero de 2.017 aplicando el procedimiento de la Ley 600 de 2.000, adoptarán las decisiones en Sala. En caso de empate se resolverá con la designación de un conjuez.

**ARTÍCULO 4°**. Apruébese como artículo nuevo de la Ley 270 de 1996 el siguiente:

**Artículo 16 B. Sentencias interpretativas y de unificación.** La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia podrá proferir sentencias interpretativas, con el fin de aclarar el sentido o el alcance de una norma, definir su interpretación, evitar vacíos en el ordenamiento jurídico, unificar de forma abstracta y general la jurisprudencia, e irradiar los efectos de los derechos fundamentales en el proceso penal. Estas sentencias tendrán fuerza vinculante también en casos diferentes de aquellos en que se dicte.

La selección de los casos objeto de estas sentencias será discrecional de la Sala de Casación Penal. Sin perjuicio de ello, también podrán solicitar la selección de estos asuntos, las partes o intervinientes en el proceso penal, cuando justifiquen la necesidad de unificar la jurisprudencia en un caso concreto.

**ARTÍCULO 5°.** Adiciónese el siguiente nuevo artículo a la Ley 270 de 1996, el cual tendrá carácter transitorio.

**Artículo 16C. Transitorio**. Las investigaciones previas, los sumarios y los juicios que actualmente adelanta la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia serán remitidos en el estado en que se encuentren a las Salas de Instrucción y Juzgamiento, respectivamente, para que continúen con el consiguiente trámite. Todas las actuaciones y pruebas que hayan sido practicadas mantendrán plena validez.

**Parágrafo Transitorio**. Modifícanse en lo pertinente, las normas sobre competencia contenidas en las Leyes 600 de 2000 y 906 de 2004, de conformidad con las nuevas competencias que se le asignan a las Salas de Instrucción, de Juzgamiento y de Casación Penal.

**ARTÍCULO6°.** Apruébese como artículo nuevo de la Ley 270 de 1996 el siguiente:

**Artículo 16D. Competencia Residual.** El conocimiento de los asuntos que no le hayan sido conferidos de forma expresa a la Sala de Casación Penal serán de competencia de las Salas de Juzgamiento.

**ARTÍCULO 7°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación.

En los anteriores términos fue aprobado con modificaciones el presente Proyecto de Ley Estatutaria el día 29 de octubre de 2014, según consta en el Acta No. 20. Anunciado entre otras fechas el 28 de octubre según consta en el Acta No. 19 de esa misma fecha.

**MIGUEL A. PINTO HERNANDEZ ALBEIRO VANEGAS OSORIO**

Ponente Coordinador Ponente Coordinador

**RODRIGO LARA RESTREPO JAIME BUENAHORA FEBRES**

Ponente Coordinador Presidente

**AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO**

Secretaria Comisión Primera Constitucional